

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* FALLO

*Número:* 1

*Referencia:* 1-87

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-09-1987

*Título:* DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PINTADA PARA QUE SE DECLARE SU INCONSTITUCIONALIDAD, EN TODAS SUS PARTES, DEL ACUERDO N° 1 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1984 EXPEDIDO POR EL...

*Dictada por:* CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 20944

*Publicada el:* 11-12-1987

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Sentencias y fallos judiciales, Sentencias

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.367

*Rollo:* 13

*Posición:* 1491

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL JOSE CALVO  
 DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo N° 1 de 16 de noviembre de 1984 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 "PLENO" Panama, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).  
 VISTOS:

La señora MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, debidamente representada por su procurador judicial, el Lcdo. Emilio De León Laeae, interpuso recurso de inconstitucionalidad contra el Acuerdo N° 1 de 16 de noviembre de 1984, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

Al revisar las actuaciones para efectos de la admisibilidad de este negocio, la Corte advierte que la demanda no reúne los requisitos que expresamente exige el artículo 2551 del Código Judicial en relación con el 654 de este mismo cuerpo legal, ya que no contiene los hechos en que la misma debe fundarse.

El artículo 2551 es muy clara cuando pauta:

ARTICULO 2551: ADEMÁS DE LOS REQUISITOS COMUNES A TODA DEMANDA, la de inconstitucionalidad debe contener: 1. Transcripción literal de la disposición, norma o acto acusados de inconstitucionalidades; y,

2. Indicación de las disposiciones constitucionales que se estimen infringidas y el concepto de la infracción" (El subrayado es de la corte).

Ante este incumplimiento este máximo Tribunal conceptúa que no queda otra alternativa que, la de no admitir la demanda formulada por la señora Maria Justa Fernández de Conte, mediante apoderada judicial. Por las razones expuestas, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ADMITE el presente recurso de inconstitucionalidad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

MANUEL JOSE CALVO  
 ALVARO CEDEÑO B.  
 ISAAC CHANG VEGA  
 RAFAEL A. DOMINGUEZ  
 GUSTAVO ESCOBAR P.  
 RODRIGO MOLINA A.  
 CAMILO O. PEREZ  
 ENRIQUE BERNABE PEREZ  
 MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JOSE GUILLERMO BROCE  
 Secretario general

Demanda de inconstitucionalidad propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo N° 1 de 16 de noviembre de 1984 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.  
 Mag. Ponente: MANUEL JOSE CALVO  
 Salvamento de Voto: Mag. RODRIGO MOLINA A. (111987)  
 Fecha: Ut-Supra

(con salvamento de voto)

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

En esta demanda de inconstitucionalidad propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, mediante apoderada legalmente constituida, la mayoría del Pleno de la Corporación, fundándose en el Artículo 2551 del Código Judicial vigente, "NO ADMITE el presente recurso de inconstitucionalidad".

El libelo de la demanda legible a fojas 2 a 6, en mi opinión reúne los requisitos que justamente ordena la excerta legal antes citada. Más aún, en el caso, el acto acusado es un ACUERDO MUNICIPAL el cual aparece transcrito en la demanda y también el "concepto de la infracción" de las normas constitucionales resulta fácil deducir los hechos en que aquella se funda.

En este sentido, estimo que el recurso de inconstitucionalidad interpuesto es viable y la Corte debió admitirlo, conforme al CONTROL CONSTITUCIONAL.

Por estas razones respetuosamente, SALVO EL VOTO.

Fecha: Ut-Supra

RODRIGO MOLINA A.

Dr. JOSE GUILLERMO BROCE B.  
 Secretario General

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo N° 1 de 16 de noviembre de 1984 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada.

Magistrada Ponente: MANUEL JOSE CALVO  
 SALVAMENTO DE VOTO: RODRIGO MOLINA, CAMILO O. PEREZ  
 FECHA UT SUPRA

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAG. CAMILO O. PEREZ:

En la Demanda de inconstitucionalidad propuesta por MARIA JUSTA FERNANDEZ DE CONTE, Alcaldesa del Distrito de La Pintada, para que se declare la inconstitucionalidad, en todas sus partes, del Acuerdo N° 1 de 16 de noviembre de 1984, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada, decido salvar mi voto porque opino que la demanda cumple con el artículo 2610 del Código Judicial ya que se adhiere a los requisitos comunes a todas las demandas.

Siendo así, no comprendo como el Pleno decide mayoritariamente no admitir la demanda de inconstitucionalidad. Y al no admitir la demanda se respalda en cuestiones de fondo que hubiesen sido válidas sobre todo para su denegación.

Mi posición, por lo tanto no puede separarse de la perspectiva jurídica constitucional. La oportunidad que se le brinda al Pleno para entrar al fondo y tomar partido a favor de la carta magna, como que se pierde al no entrar al fondo.

Siendo así, con el respeto que experimento hacia el resto de los Magistrados, y como disidente SALVO MI VOTO.

Por lo anteriormente expuesto, SALVO MI VOTO.  
 FECHA UT SUPRA

(Fdc.) CAMILO O. PEREZ

(Fdc.) JOSE GUILLERMO BROCE  
 Secretario general

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

#### EMPLAZA A:

**DOMINGO VEGA MURILLO**, varón, panameño, soltero, nacido en Panamá, el día 7 de enero de 1958, no porta cédula, pero manifiesta que es No. 8-459-370, sin oficios, hijo de Domingo Vega y Juana Murillo de Vega, residente en la Barriada Los Andes No. 2, casa No. 47, a fin de que se dé por notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL**, Panamá, diez —10— de junio de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

vistas: .....

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra **DOMINGO VEGA MURILLO**, varón, panameño, soltero, nacido en Panamá, el día 7 de enero de 1958, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que es el No. 8-459-370, sin oficios, hijo de Domingo Vega y Juana Murillo de Vega, residente en la Barriada Los Andes No. 2, casa No. 47, cursó el sexto año de estudios secundarios, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1981 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y **MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA**.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres —3— días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

(fdo.) El Juez: Licdo. **JACINTO CEREZO GONDOLA**, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndote no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato a los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se adviene al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez —10— días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 10, de diciembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

(fdo.) El Juez: Licdo. **JACINTO CEREZO GONDOLA**, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de mayo de 1986.

Rosario A. de Jiménez,  
Secretaria

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

La suscrita Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón, por este medio cita y emplaza a **DIANA RODRIGUEZ SOLIS**, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Tribunal.

**JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON**, Panamá, quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: .....

Para su debida calificación legal ingresa a este Tribunal el expediente que contiene las sumarias seguidas a **DIANA RODRIGUEZ SOLIS**, sindicada por el supuesto delito de Estrofa en perjuicio de "El Triángulo".

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **DIANA RODRIGUEZ SOLIS**, mujer, panameña, estudiante, con cédula de identidad personal Nº 8 - 273 -

624, nacido el día 21 de enero de 1967, hija de Gerardo Marcial Rodríguez y Blanca Stella Solís, residente en Camino Real de Betanzos, casa Nº 452, teléfono Nº 61-4112, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

**SE ORDENA LA DETENCION DE LA SINDICADA**.

Provease a la encarrada de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término legal de tres (3) días hábiles para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse para el esclarecimiento de los hechos una vez ejecutada la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete Nº 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese

al Juez:

(Fdo.) Licdo. **Milika Hernández de Rojas**, Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón.

(Fdo.) **Miguel A. Ceballos R.**, Secretaria.

Se le advierte a la empleada **DIANA RODRIGUEZ SOLIS** que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado o notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación de la empleada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual fue llamada a responder en juicio criminal.

Por tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente **EDICTO** en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete Nº 310, del 10 de septiembre de 1970.

La Juez,  
Licda. Milixa Hernández de Rojas  
Juez Séptima del Circuito,  
Ramo Penal con sede en Ancón

Miguel A. Ceballos R.  
Secretario

(Oficio 54)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 30**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ARGELIS FUENTES MORENO, a fin de purificar el auto de llamamiento a juicio expedido por este Tribunal y que en su parte pertinente dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.** Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA**, contra ARGELIS FUENTES MORENO, mujer, panameña, nació el 26 de octubre de 1957, residente en Cerro Bateo, 3a. etapa, casa 18-59, hija de Prudencia Fuentes y Zoila Moreno, como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del libro Segundo de la Ley 6a. de 1922 y **NO SE DECRETA LA DETENCION POR ENCONTRARSE GOZANDO DEL BENEFICIO DE EXCARCELACION CON FIANZA.**

Proveo la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten hacer vales este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, Licda. Oswaldo M. Fernández E., Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a fin de notificarle el auto de llamamiento a juicio, se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades policivas y judiciales, para la captura de la sindicada, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a las per-

sonas incluidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

El Juez  
LICDO. ROGELIO A. SALTARIN

ROSARIO A. DE JIMENEZ  
Secretaria

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

Panamá, 21 de septiembre, de 1984.

ROSARIO A. DE JIMENEZ  
Secretaria

(Oficio 1969)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 48**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CITA Y EMPLAZA a SIXTA ALBA MINA DE AGUIRRE, a fin de notificarle de la sentencia condenatoria expedida por este Tribunal y que en su parte pertinente dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.** Panamá, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

**VISTOS:**

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE a SIXTA ALBA MINA DE AGUIRRE**, mujer, panameña, empleada doméstica, con cédula de identidad personal número 8-129-538, nacida en Panamá, el 31 de enero de 1944, hija de Alberto Mina y Florencia de Meneses, con residencia en Veracruz, calle central, casa 1188, y la **CONDENA a la pena de CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISION**, como reo del delito de lesiones personales en perjuicio de Manuel Vicente Aparicio Jurado.

La sindicada tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo como detenida.

Póngase en conocimiento de las autoridades el resultado del presente juicio.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2151,

2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178,

2215, 2216, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que avuden a la captura de la misma.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

El Juez,  
Licdo. Rogelio A. Saltarín

Rosario A. de Jiménez,  
Secretaria

**Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.**

Panamá, 6 de diciembre de 1984

Rosario A. de Jiménez,  
Secretaria

(Oficio 126)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 12**  
**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A:**

**ROLANDO EUGENIO BALTAZAR VELASCO HEYSEN**, varón, peruano, casado, oficinista, con pasaporte No. 767545, nació el 6 de enero de 1945 en Perú, hijo de Rolando Velasco y Consuelo Heysen, residente en Perú, calle 10, No. P-6, folio expedido y que en su parte resolutoria dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.** Panamá, catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y tres -1983-

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA**

QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ROLANDO EUGENIO BALTAZAR VELASCO HEYSEN, varón, peruano, casado, oficinista con pasaporte No. 767545, nació el 6 de enero de 1945 en Perú, hija de Rolando Velasco y Consuelo Heysen, residente en Perú, calle 10, No. P-6, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 subrogada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, Y MANTIENE SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carácter de recursos económicos de asignará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes de la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) EL JUEZ LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 *ibidem*.

Se advierte al encausado ausente que si renuncia a comparecer a juicio se apreciará como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

El Juez,  
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

ROSARIO A. DE JIMENEZ  
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 10. de junio de 1983.

ROSARIO A. DE JIMENEZ

(Oficio 1194)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 44

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA  
RAMO PENAL, EMPLAZA A:

JUAN BAUTISTA VANEGAS LINARES, varón, panameño, soltero, nació el 14 de abril de 1959, hijo de Juan Bautista Vanegas y Dionisia Linares de Vanegas, con cédula Nº 8-2112-2247, residente en Loma Bonita de Vista Alegre, casa Nº 56; EDUARDO RAFAEL SALDANA, varón, panameño, soltero, nació el 12 de octubre de 1963, hijo de Carlos Arturo Landau y Marcelina Saldana, residente en Río Indio casa s/n; EFRAIN OLIVA LINARES, varón, panameño, soltero, con cédula Nº 8-247-44, nació el 18 de noviembre de 1962, hijo de Efraín Oliva y Jacinta Linares, residente en Vista Alegre, Loma Bonita, casa Nº 473, Arrajián, a fin de que se den por notificados del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiocho —28— de junio de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra: JUAN BAUTISTA VANEGAS LINARES, varón, panameño, soltero, nació el 14 de abril de 1959, hijo de Juan Bautista Vanegas y Dionisia Linares de Vanegas, con cédula Nº 8-212-2247, residente en Loma Bonita, Vista Alegre, casa Nº 56; EDUARDO RAFAEL SALDANA (a) "VAQUERITO", varón, panameño, soltero, nació el 12 de octubre de 1963, hijo de Carlos Arturo Landau y Marcelina Saldana, residente en Río Indio, casa s/n; EFRAIN OLIVA LINARES (a) CHINO, varón, panameño, soltero, con cédula Nº 8-247-44, nació el 18 de noviembre de 1962, hijo de Efraín Oliva y Jacinta Linares, residente en Vista Alegre, Loma Bonita, casa Nº 473, Arrajián, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCIÓN DE TODOS.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carácter de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres —3— días siguientes

a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) EL JUEZ LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura de los encausados ausentes. Se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 *ibidem*.

Se advierte a los encausados ausentes que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez —10— días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

EL JUEZ:  
Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

Rosario A. de Jiménez  
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 8 de mayo de 1986.

(Fdo.) Rosario A. de Jiménez

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 48  
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA  
RAMO PENAL, EMPLAZA A:

FACUNDO NUÑEZ LASSO, varón, panameño, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, nacido en Santa Cruz de Bejuco, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Eduardo Nuñez y de Rosa Lasso, residente en Santa Cruz Bejuco, casa s/n; fallo expedido y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, catorce —14— de diciembre de mil novecientos ochenta y dos —1982—.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-